



PROYECTO DE LEY

El Senado y La Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de:

LEY

Articulo 1°): Modificando el Artículo 92 del Decreto_Ley 6769/58 ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 92:- (Texto según Ley 14293) Los concejales percibirán, salvo manifestación expresa en contrario prestada en forma fehaciente y personal por el interesado, una dieta mensual fijada por el Concejo que no podrá exceder de la proporción que establece la siguiente escala:

- a) Al equivalente de hasta dos meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta diez Concejales.
- b) Al equivalente de hasta tres meses de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta catorce Concejales.
- Al equivalente de hasta tres meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta dieciocho Concejales.
- d) Al equivalente de hasta cuatro meses y medio de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta veinte Concejales.





e) Al equivalente de hasta cinco meses de sueldo mínimo fijado por el Presupuesto de Gastos para el personal administrativo municipal en las Comunas de hasta veinticuatro Concejales.

En todos los casos, el monto mínimo a percibir por cada Concejal no podrá ser inferior al cincuenta (50) por ciento de la respectiva escala.

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d) y e) será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior en el escalafón administrativo de cada Municipalidad, en su equivalente a cuarenta (40) horas semanales, más las bonificaciones o adicionales, inherentes a la categoría inferior, que estén sujetos a aportes previsionales.

Los Concejales tendrán derecho a percibir los siguientes conceptos: la dieta fijada en cada Concejo Deliberante; la bonificación por antigüedad y el sueldo anual complementario, todos los cuales estarán sujetos obligatoriamente a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

La bonificación por antigüedad que corresponda a cada Concejal, se calculará en función del monto total de la dieta determinada para cada Concejo conforme lo establezcan las normas aplicables a los agentes municipales.

La implementación de los porcentajes por antigüedad de los Concejales será para aquéllos que acrediten antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal, y percibirán hasta un tres por ciento (3 %) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, conforme la modalidad adoptada por cada municipio y que en ningún caso podrá ser menor al porcentaje que percibían los empleados municipales hasta esa fecha.

Para el caso en que los Concejales optaran por renunciar a la dieta en la forma establecida en el párrafo primero de este artículo, tendrán derecho a percibir, a su requerimiento, una suma no remunerativa y compensatoria de los gastos inherentes a la función equivalente a las dos terceras partes de la dieta que se establece en los párrafos precedentes. Esta suma no estará sujeta a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales. Los Concejales que opten por percibir esta suma no percibirán Sueldo Anual Complementario.

Articulo 2°: De forma.

Lic. MARIA DEL HUERTO RATTO Diputada Bloque Frente Renovador H.C. Diputados Prov. Bs. As.





FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto corregir una distorsión muy grave del Decreto ley 6769/58 ley Orgánica de las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires, en relación al computo de antigüedad en la dieta de los Concejales de cada uno de los distritos bonaerenses.

El texto original de la ley califica el beneficio de la antigüedad en dos categorías distintas, discriminado entre: La implementación de los porcentajes por antigüedad de los Concejales será:

- a) Aquéllos que acrediten antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal anterior al 31 de diciembre de 1995, percibirán hasta un tres por ciento (3 %) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, conforme la modalidad adoptada por cada municipio y que en ningún caso podrá ser menor al porcentaje que percibían los empleados municipales hasta esa fecha.
- b) Aquéllos que acrediten antigüedad en la administración pública nacional, provincial o municipal a partir del 1º de enero de 1996, percibirán un uno por ciento (1%) por cada año de servicio prestado y debidamente acreditado, conforme la modalidad adoptada por cada municipio.

Guiados por los principios de equidad e igualdad estos dos incisos se tornan como algo absolutamente injusto, que premia y castiga en virtud de una fecha a representantes que han





sido elegidos democráticamente y que constituyen una misma categoría política la de concejales de sus respectivos pueblos o partidos. Esta distinción se torna altamente arbitraria y discriminativa para representantes que ejercen una misma función y cuya naturaleza representativa es idéntica.

Mientras nuestra provincia, al igual que la Nación han adoptado leyes y reformas que permiten la incorporación de jóvenes a la vida política y fomentan la participación, esta distinción en la Ley orgánica municipal en verdad lo que hace es tratar como una casta superior a aquellos que presentan antigüedad en la administración publica anteriores al año 1995, condenando o castigando a todos aquellos que ingresaron en la administración publica a partir de 1996, lo cual torna la distinción no solo en arbitraria sino en injusta porque ante la misma tarea y misma antigüedad en el cargo se reconoce en forma distinta, utilizando solo el argumento de una fecha determinada.

En virtud de ello, creo que el Poder legislativo, no puede seguir ignorando esta situación que afecta a un sinnúmero de representantes políticos que ejercen funciones institucionales imprescindibles en derecho municipal. Teniendo en cuenta estos argumentos que traen lógica y racionalmente la defensa de los principios de igualdad y equidad es que someto este proyecto de Ley a este Honorable cuerpo y solicito el voto favorable para el mismo.

Lio MARIA DEL HUERTO RATTO Diputada Bloque Frente Renovador H.C. Diputados Prov. Bs. As.